

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por Central de Inversiones S.A en contra del señor José Orlando Aristizábal Arias, junto con el memorial suscrito por el Dr. David Eduardo Betancur Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.579.520 y tarjeta profesional No. 241.888 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de la sociedad AID LEGAL S.A.S, por medio del cual aporta poder que le fue otorgado por el Dr. David Orlando Gómez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.550, en calidad de Gerente Sucursal Medellín de Central de Inversiones S.A.

Lo anterior, advirtiéndole que mediante proveído No. 462 del pasado diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) se reconoció personería jurídica a la Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.626 y tarjeta profesional No. 223.744 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de Central de Inversiones S.A dentro del asunto de marras, en los términos y efectos del poder conferido, quien a la fecha ha venido actuado en tal calidad; ello como quiera que, verificado el dossier, a la fecha, no media renuncia a dicho poder por parte de la Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal.

Al respecto, dejo constancia que con el poder por medio del cual Central de Inversiones S.A designa otro apoderado no se aportó paz y salvo de honorarios de la Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal, ni se manifestó justa causa por el nuevo apoderado para aceptar el poder dentro del presente asunto, el cual venía siendo atendido por la Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal.

Finalmente, dejo constancia que al Titular del Juzgado le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para ausentarse del Despacho para el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 791

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: José Orlando Aristizábal Arias
Radicado: 17433 40 89 001 2016 00126 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el poder otorgado por el Dr. David Orlando Gómez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.550, en calidad de Gerente Sucursal Medellín de Central de Inversiones S.A, al Dr. David Eduardo Betancur Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.579.520 y tarjeta profesional No. 241.888 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de la sociedad AID LEGAL S.A.S; sin embargo, este Despacho Judicial se abstendrá de reconocer personería jurídica hasta tanto se acredite, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que la dirección de correo electrónico indicada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otro lado, conforme al numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, se recuerda que es deber del abogado: *“abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta*

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada”, razón por la que resulta necesario que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se allegue paz y salvo de la anterior apoderada que venía representando los intereses de la parte demandante, a saber: Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal, o se manifieste causa justificada, so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, toda vez que constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas conforme al numeral 2 del artículo 36 “aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 173

Fecha: 10 de diciembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a30d21b14b7480c36d2333b6e62943521f757e2173f45c811b6651d639415ac**

Documento generado en 09/12/2021 11:36:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>